

**MODIFICACIÓN BILATERAL No. 1  
AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA No. CT-2017-000645**

Entre los suscritos **JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.509.600 de Dosquebradas, Risaralda, actuando en calidad de Vicerrector de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con Nit. 899.999.063-3, nombrado mediante Resolución No. 472 de 21 de mayo de 2015 y debidamente posesionado según acta No. 295 de 2015, expedida por la Rectoría, delegado para contratar, según lo dispone el Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 2014 que en adelante se denominará **EL CONSUMIDOR**, de una parte y **SANTIAGO DIAZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.772.454 expedida en Medellín, en calidad de Gerente Ofertas Comerciales de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal y que actúa en virtud de la delegación conferida por el Gerente General mediante el Decreto 2065 de 2015, que en adelante se denominará **EE.PP.M. E.S.P.**, y conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado prorrogar y adicionar el contrato de suministro de energía y potencia eléctrica No. **CT-2017-000645**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- a) **LAS PARTES** suscribieron Acta De Acuerdo De Renegociación Bilateral Para El Suministro De Energía Y Potencia Eléctrica A Un Usuario No Regulado Para Atender Su Propia Demanda, el día 01 y 09 de febrero de 2017, en el que resolvieron realizar una negociación anticipada para asegurar las condiciones de precio en el periodo 01/04/2017 al 31/03/2026, condicionado el acuerdo en mención a la firma de un contrato anual de suministro de energía a usuario no regulado, para lo cual **EL CONSUMIDOR** debe adjuntar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare sus consumos por cada vigencia anual del contrato. \_\_\_\_\_
- b) En cumplimiento a lo pactado en la mencionada acta, **EE.PP.M. E.S.P.** y **EL CONSUMIDOR**, celebraron el Contrato de suministro de energía mercado no regulado No. **CT-2017-000645**, perfeccionado con la firma de las partes en 29 de marzo de 2017. \_\_\_\_\_
- c) La Cláusula Sexta del contrato No. **CT-2017-000645**, estima la duración del contrato en 12 meses contados a partir de las 00.00 horas del 1° de abril de 2017 y en el Parágrafo, establece la posibilidad de renovar el contrato por un plazo igual o inferior al inicialmente pactado. \_\_\_\_\_
- d) Que el Comité de Contratación, en sesión No. 6 del 05 de marzo de 2018, recomienda al señor Vicerrector aprobar la adición y prórroga del contrato No. **CT-2017-000645**, hasta el 31 de marzo de 2019 por la suma de \$ 1.740'000.000.00, recomendación que es aceptada por el Vicerrector Encargado. \_\_\_\_\_
- e) Que la Universidad Nacional en su calidad de **CONSUMIDOR**, requiere continuar con el suministro *De Energía Y Potencia Eléctrica Para Atender Su Propia Demanda*, es por ello que realiza solicitud de prórroga contractual a **EE.PP.M. E.S.P** y presenta el CDP 237 del 7 de

*estamos en.*

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.  
Carrera 58 N° 42-125  
Commutador: 3808080 - Fax: 3569111  
Medellín-Colombia  
www.empm.com.co

Modificación N° 1 Al Contrato De Suministro De Energía No. CT-2017-000645

febrero de 2018 por valor de \$1.740'000.000.00 para el suministro de energía mercado no regulado en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín. Por las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo del contrato No. **CT-2017-000645**, contenido en la cláusula Sexta, en un año más, contado a partir del 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019. Para este nuevo período se extienden las condiciones de precio establecidas en la **CLÁUSULA CUARTA** y de energía verde establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del contrato No. **CT-2017-000645**. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA SEGUNDA. - Apropiación presupuestal:** Se adiciona el CDP 237 del 7 de febrero de 2018 por valor de un mil setecientos cuarenta millones de pesos M/L (\$1,740'000.000.00). \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** EE.PP.M. E.S.P se obliga a ampliar la garantía que ampara el contrato de suministro de energía mercado no regulado No. CT-2017-000645, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** del contrato CT-2017-000645, documento que deberá ser entregado de parte EE.PP.M. E.S.P a la Universidad Nacional de Colombia- Sede Medellín, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA CUARTA: Ratificación:** Las demás Cláusulas pactadas en el contrato CT-2017-000645, y que no han sido modificadas permanecen vigentes. \_\_\_\_\_

Para constancia se firman dos originales de la presente modificación al Contrato CT-2017-000645, en Medellín, a los 22 MAR 2018 por parte de EE.PP.M. E.S.P., a los 23 MAR 2018 por parte del CONSUMIDOR.

**JHON WILLIAN BRANCH BEDOYA**  
Vicerrector  
Universidad Nacional De Colombia

**SANTIAGO DIAZ GUTIERREZ**  
Gerente Ofertas Comerciales  
Empresas Públicas De Medellín E.S.P.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.  
Carrera 58 N° 22-125  
Commutador: 3808080 - Fax: 3559111  
Medellín-Colombia